

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 02 DE JUNIO DE 2016

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta el diputado Jorge Luis Márquez Cázares, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar, respetuosamente, a la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, para que, en el ámbito de sus atribuciones previstas en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, realice las acciones necesarias para prevenir los accidentes automovilísticos en las carreteras federales que se encuentran dentro del Estado de Sonora y, por otra parte, para concientizar a los conductores y choferes para que conduzcan sus automotores con las debidas precauciones.
- 5.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar, respetuosamente, a los titulares de las Secretarías de Educación y Cultura y de Salud, para que presenten a esta Soberanía un informe sobre las acciones que han realizado para dar cumplimiento a los artículos 10, 11 y 12 de la Ley de Prevención, Tratamiento, Rehabilitación y Control de Adicciones del Estado de Sonora, donde se establece que ambas dependencias, en coordinación, deben implementar y promover la introducción de programas educativos relacionados con la prevención de adicciones en el Estado, además de que deben promover y, en su caso, implementar en las instituciones educativas de nivel básico y medio superior, como una medida preventiva para evitar el crecimiento de las adicciones. Igualmente, se exhorta a los 72 ayuntamientos de Sonora, para que informen las acciones o programas que realizan, conforme al artículo 13 de la citada Ley, donde se establece que los ayuntamientos deberán implementar Programas de Prevención Comunitaria de la Ley de Prevención, Tratamiento, Rehabilitación y Control de Adicciones del Estado de Sonora.
- 6.- Iniciativa que presenta el diputado Carlos Alberto León García, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar, respetuosamente, al Presidente Municipal de Hermosillo, Sonora, ciudadano Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez y a los integrantes del Ayuntamiento de Hermosillo, a no concesionar ni privatizar el servicio público de recolección de basura.
- 7.- Iniciativa que presenta el diputado José Luis Castillo Godínez, con proyecto de Ley que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora.
- 8.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo, en ejercicio de las facultades constitucionales que son de su competencia, según lo establece el artículo

135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba en todas y cada una de sus partes, la minuta con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- 9.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESION DE
02 DE JUNIO DE 2016**

30-mayo-2016 Folio 0954

Escrito del diputado Juan José Lam Angulo, con el cual remite a este Poder Legislativo, la comprobación de gastos, correspondiente al primer semestre de los años 2015-2016. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.**

30-mayo-2016 Folio 0955

Escrito del Diputado Jonadab Martínez García, Presidente de la Comisión Especial de Movilidad de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el cual informan a este Poder Legislativo, de la constitución de dicha Comisión y su disposición a trabajar de forma coordinada con este Poder Legislativo. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD.**

30-mayo-2016 Folio 0956

Escrito del Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, con el que solicita a este Poder Legislativo, la modificación de diversas disposiciones de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos de dicho Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2016. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

31-mayo-2016 Folio 0960

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, con el que presentan ante este Poder Legislativo, iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Gobierno y Administración Municipal. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

31-mayo-2016 Folio 0961

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, con el que hace del conocimiento de este Poder Legislativo, que ese órgano de gobierno municipal concedió licencia por noventa días para separarse del cargo a la Regidora Propietaria Lorena

Gutiérrez Landavazo y se le tomó protesta a la regidora suplente correspondiente.
RECIBO Y ENTERADOS.

31-mayo-2016 Folio 0962

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, con el que remiten a este Poder Legislativo, el avance de la cuenta pública en su primer trimestre del ejercicio fiscal 2016. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN.**

31-mayo-2016 Folio 0963

Escrito del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Arivechi, Sonora, con el que solicita a este Poder Legislativo, la aprobación de una partida presupuestal extraordinaria para el pago de una resolución de carácter laboral a que fue condenado dicho Ayuntamiento. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, EN FORMA UNIDA.**

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Primera Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Honorable Asamblea con la finalidad de someter a su consideración iniciativa con punto de Acuerdo, con el objeto de exhortar, respetuosamente, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que en el ámbito de sus atribuciones, realice las acciones necesarias para prevenir accidentes automovilísticos en las carreteras federales que se encuentran dentro del Estado de Sonora y, por otra parte, para concientizar a los conductores y choferes para que conduzcan sus automotores con las debidas precauciones, para lo cual sustento la viabilidad del mismo bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El 31 de mayo del año en curso, un camión de pasajeros de una empresa muy conocida en nuestra entidad, se volcó en el puente de San Carlos, que lleva a la ciudad de San Carlos Nuevo Guaymas, el cual venía procedente de la ciudad de Phoenix, Arizona con destino a la ciudad de Obregón, Sonora. Lamentablemente en dicho accidente fallecieron tres pasajeros y el resto de ellos resultaron con heridas que no son de gravedad.

Otros accidentes en los cuales lamentablemente también hubo pérdidas humanas, fue el acontecido el 31 de marzo también de este año, en la carretera Hermosillo – Guaymas, en donde fallecieron lamentablemente una niña de 3 años, otra persona adulta y dos personas más resultaron heridas. Así mismo, el día 04 de abril de este año también, se presentó otro accidente en el cual dos hermanos que viajaban de Navojoa, Sonora con rumbo a esta ciudad, chocaron en la carretera Guaymas – Hermosillo, dichas personas había viajado precisamente a la ciudad de Navojoa días antes, ya que acudirían a un funeral.

Lo anterior, si bien es cierto no han sido los únicos accidentes que se han registrado en nuestra entidad, pero por lo mismo, dichos acontecimientos tan trágicos me han motivado a proponer la presente iniciativa, ya que considero necesario que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, realice más acciones que puedan evitar ese tipo de tragedias.

Actualmente, la carretera de Nogales – Hermosillo, Hermosillo – Guaymas, se encuentran en reparación y los tramos que abarcan dichas reparaciones en algunos casos son más de diez kilómetros, lo que genera un tráfico lento y con ello desesperación entre los conductores y choferes que circulan por dichas carreteras, lo que provoca un alto de riesgo de accidentes, ya que muchos de ellos invaden carriles para avanzar más rápido y salir de los tramos de reparación.

Si sumamos lo anterior, junto con la falta de una debida señalización por parte del personal que trabaja en la reparación de las carreteras, así como de las autoridades federales competentes como lo es la Policía Federal, los sonorenses que conducen las carreteras federales que hay en nuestro Estado, están en un riesgo latente de sufrir un accidente cuyos resultados pueden ser fatídicos.

La carretera que mayor riesgo representa para los viajeros, es precisamente la carretera Hermosillo – Sonora. Sin embargo, las medidas de precaución y de concientización que debe realizar la autoridad federal no sólo se deben llevar a cabo en dichas carreteras, sino en todas las carreteras federales que se ubican en nuestro Estado, a fin de evitar en mayor medida los accidentes carreteros en nuestra entidad.

Según la estadística de la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación, informó que en el mes de mayo de 2015, el Estado de Sonora reportó 4326 accidentes carreteros, siendo Veracruz el estado con mayor incidencia de accidentes 9878 y Aguascalientes la entidad con menos accidentes carreteros, reportando 1254.

Por su parte, la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal establece en sus artículos 35, 36, 37 y 39 que todos los vehículos de autotransporte de carga, pasaje y turismo que transiten en caminos y puentes de jurisdicción federal, deberán cumplir con la verificación técnica de sus condiciones físicas y mecánicas y obtener la constancia de aprobación correspondiente con la periodicidad y términos que la Secretaría establezca en la norma oficial mexicana respectiva; que los conductores de vehículos de autotransporte federal, deberán obtener y, en su caso, renovar, la licencia federal que expida la Secretaría, en los términos que establezca el reglamento respectivo; que el interesado deberá aprobar los cursos de capacitación y actualización de conocimientos teóricos y prácticos con vehículos o simuladores que se establezcan en el reglamento respectivo; asimismo se abstendrán de conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas de abuso o rebasar los máximos de velocidad, establecidos por la Secretaría; que los permisionarios tendrán la obligación, de conformidad con la ley de la materia, de proporcionar a sus conductores capacitación y adiestramiento para lograr que la prestación de los servicios sea eficiente, segura y eficaz; y finalmente que los vehículos destinados al servicio de autotransporte federal y privado de pasajeros, turismo y carga, deberán cumplir con las condiciones de peso, dimensiones, capacidad y otras especificaciones, así como con los límites de velocidad en los términos que establezcan los reglamentos respectivos. Asimismo, están obligados a contar con dispositivos de control gráficos o electrónicos de velocidad máxima.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar, respetuosamente, a la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, para que, en el ámbito de sus atribuciones previstas en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, realice las acciones necesarias para prevenir los accidentes automovilísticos en las carreteras federales que se

encuentran dentro del Estado de Sonora y, por otra parte, para concientizar a los conductores y choferes para que conduzcan sus automotores con las debidas precauciones.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 02 de junio de 2016.

DIP. JORGE LUIS MÁRQUEZ CÁZARES

HONORABLE ASAMBLEA

Los suscritos Diputados, integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, de esta Sexagésima Primera Legislatura, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a consideración de esta Asamblea el siguiente **PUNTO DE ACUERDO**, mediante el cual esta Soberanía se sirve exhortar respetuosamente a los titulares de las Secretarías de Educación y Cultura y Secretaría de Salud, para que presenten a esta soberanía un informe sobre las acciones que han realizado para dar cumplimiento a los artículos 10, 11 y 12, de la Ley de Prevención, Tratamiento, Rehabilitación y Control de Adicciones del Estado de Sonora, donde se establece que ambas dependencias, en coordinación, deben implementar y promover la introducción de programas educativos relacionados con la prevención de adicciones en el Estado, como una medida preventiva para evitar el crecimiento de las adicciones. Igualmente se exhorta a los 72 Ayuntamientos de Sonora, para que informen las acciones o programas que realizan, conforme al artículo 13 de esta misma ley, donde se establece que los ayuntamientos deberán implementar Programas de Prevención Comunitaria de la Ley de Prevención, Tratamiento, Rehabilitación y Control de Adicciones del Estado de Sonora.

Todo esto bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las adicciones se han convertido en uno de los problemas de salud pública más importantes de este siglo, ya que son una enfermedad, que afecta y altera el cerebro de las personas, y que se constituye por un conjunto de signos y síntomas, que desembocan en desordenes del comportamiento humano.

Su origen es multifactorial involucrándose aspectos biológicos, genéticos, psicológicos y sociales.

Existe adicción cuando se consumen sustancias psicoactivas, pero también existen otras adicciones como son a la pornografía, el uso en exceso de nuevas tecnologías o al internet, la ludopatía que es la adicción a los juegos de azar, entre muchas otras.

El problema de las adicciones a nivel nacional es mayúsculo, y debe ser atendido con programas y políticas públicas que mejoren de forma integral las condiciones de vida de todas las personas de una manera preventiva, y que ayuden en el tratamiento de quienes ya padecen esta enfermedad, ya que la recuperación sí es posible.

La adicción es una enfermedad tan antigua como el hombre mismo y es un gran sector de la sociedad la que se ve afectada directa o indirectamente.

Es preocupante ver cómo han venido aumentando las adicciones a nivel nacional, pero es aún más alarmante que en Sonora tengamos estadísticas que advierten problemas superiores a la media nacional, lo que genera fenómenos sociales que aquejan día a día a los ciudadanos.

De acuerdo con la última Encuesta Nacional de Adicciones la región Noroccidental, donde se encuentra Sonora, junto con Sinaloa, Baja California y Baja California Sur, es la que tiene la mayor proporción de bebedores con alto consumo de alcohol, es decir, aquellas personas que en los últimos 12 meses han consumido cinco copas o más en una sola ocasión. De esta forma, se estima que en esta región el 38.5% de la población son bebedores de alto consumo.

En cuanto al consumo de drogas ilegales (mariguana, cocaína, heroína, cristal, entre otras) la región Noroccidental, donde se incluye a Sonora, es la que tiene los mayores problemas de adicción a nivel nacional.

De nuevo la Encuesta Nacional de Adicciones señala que en la región Noroccidental el 2.8% de la población consumió drogas ilegales en el último año, cifra que es casi el doble del promedio nacional de 1.5%.

También advierte que la droga de mayor impacto en Sonora es el cristal, ya que el 28.5% de la población que acudió a los centros de tratamiento en el estado, lo hizo a causa de los problemas que le generaba esta droga en específico.

De hecho, de acuerdo a los registros llevados por los Centros de Integración Juvenil en el Estado de Sonora, en 2014 las drogas ilícitas de mayor consumo entre los pacientes de primer ingreso a tratamiento son la Marihuana, Cocaína, Benzodiazepinas y Metanfetaminas; drogas donde Sonora se encuentran arriba de la media nacional.

Por otra parte, aunque no existen estadísticas oficiales sobre la ludopatía en México, es de alarmar que durante los últimos 7 años, en Sonora prácticamente se ha triplicado el número de casinos, al pasar de 16 en 2009 a un total de 44 en la actualidad, de acuerdo con datos de los Censos Económicos y del Directorio de Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi).

De hecho, Sonora es el tercer estado con más casinos en México, sólo detrás de la Ciudad de México y Baja California.

El tema de las adicciones también incide en el ámbito educativo, espacio donde desafortunadamente comienza a ganar terreno entre los niños y jóvenes.

De acuerdo a la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco de Estudiantes de 2014, realizada por la Comisión Nacional Contra las Adicciones, el 1.8 % de los alumnos de 5° y 6° de primaria habían consumido alguna vez marihuana y 2.9% inhalables.

En el caso de los estudiantes de secundaria 4.3% manifestó consumir alguna vez marihuana y 1.3 % cocaína. Por su parte, el 16.3% de los alumnos del nivel bachillerato mencionó haber consumido alguna vez marihuana y 3.7% cocaína.

El panorama no es distinto en el caso del consumo de alcohol, donde 3.1% de los estudiantes de 5° y 6° de primaria manifestaron haber consumido alcohol en el

último año. En el caso de secundaria y bachillerato las cifras llegaron a 15.7% y 46.3%, respectivamente.

Finalmente, respecto al consumo de tabaco en el segmento de estudiantes de 5° y 6° de primaria 2.2% señaló haber consumido tabaco en el último año; en el caso de secundaria la cifra se ubicó en 6.7% y en bachillerato se elevó a 23.5%.

Es por todo eso que los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional estamos comprometidos y siempre dispuestos a apoyar en la implementación de programas que vengán a mejorar la estrategia de prevención y atención, facilitando y acercando acciones que generen estilos de vida de mejor calidad. Pero las preguntas son: ¿Qué estamos haciendo para prevenir las adicciones?, ¿Qué estamos haciendo como Estado, para tratar a las personas adictas?

En ese sentido, solicitamos un informe a la Secretaría de Educación y Cultura, a la Secretaría de Salud y Igualmente se exhorta a los 72 Ayuntamientos de Sonora, para que informen las acciones o programas que realizan, con el fin de conocer los alcances y metas de los programas y las acciones que están realizando para disminuir estos índices, pero además para conocer las estadísticas más actuales sobre esta enfermedad, para poder así, fortalecer estos programas estratégicos.

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar respetuosamente a los titulares de las Secretarías de Educación y Cultura y de Salud, para que presenten a esta Soberanía un informe sobre las acciones que han realizado para dar cumplimiento a los artículos 10, 11 y 12 de la Ley de Prevención, Tratamiento, Rehabilitación y Control de Adicciones del Estado de Sonora, donde se establece que ambas dependencias, en coordinación, deben implementar y promover la introducción de programas educativos relacionados con la prevención de adicciones en el Estado, además de que deben promover y, en su caso, implementar en las instituciones educativas de nivel básico y medio superior, como una medida preventiva para evitar el crecimiento de las adicciones. Igualmente, se exhorta a los 72 ayuntamientos de Sonora, para que informen las acciones o programas que realizan, conforme al artículo 13 de la citada Ley, donde se establece que los ayuntamientos deberán implementar Programas de Prevención Comunitaria de la Ley de Prevención, Tratamiento, Rehabilitación y Control de Adicciones del Estado de Sonora.

Finalmente, con fundamento en lo establecido por la fracción III del artículo 124 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicito que el presente asunto sea considerado como de urgente y obvia resolución y sea dispensado el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta sesión.

Hermosillo, Sonora, a 02 de Junio del 2016

C. DIPUTADO MOISÉS GÓMEZ REYNA

Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

C. DIP. ANGELICA MARIA PAYÁN GARCÍA

C. DIP. LINA ACOSTA CID

C. DIP. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS

C. DIP. LUIS G. SERRATO CASTELL

C. DIP. CARLOS M. FÚ SALICIDO

C. DIP. RAMON ANTONIO DÍAZ NIEBLAS

C. DIP. JAVIER DAGNINO ESCOBOSA

C. DIP. ARMANDO GUTIERREZ JIMENEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Carlos Alberto León García, Diputado Ciudadano, de ésta Sexagésima Primera Legislatura, en ejercicio del derecho previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL ESTA SOBERANÍA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE HERMOSILLO, SONORA, CIUDADANO MANUEL IGNACIO ACOSTA GUTIERREZ Y A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO DE HERMOSILLO, A NO CONCESIONAR NI PRIVATIZAR EL SERVICIO PUBLICO DE RECOLECCIÓN DE BASURA**, de conformidad con la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

La efervescencia privatizadora o concesionadora de las autoridades en México, surgió a mediados de la década de los años ochenta, en el gobierno del presidente de la republica Miguel de la Madrid, quien obediente de los Organismos Financieros Internacionales, encubrió muchas privatizaciones bajo el término de “desincorporaciones”, como parte del “Plan Nacional de Desarrollo”.

Lo que en esos años fue una venta al mejor postor o negocio con bienes del estado mexicano, concesionando y privatizando bancos, teléfonos, minas, carreteras, televisión, puertos, aeropuertos, y aerolíneas, el resultado lo conocemos todos, fue desastroso para el país y su economía y también para el pueblo mexicano, que tuvieron como consecuencias el encarecimiento de precios y servicios, la quiebra de empresas, el rescate por parte del gobierno, la reprivatización, subsidios, despidos masivos, y desempleo.

Con los presidentes Ernesto Zedillo y Carlos Salinas de Gortari, siguió la propaganda de la privatización, con la entrega de bienes y empresas públicas, como sucedió con Teléfonos de México y Ferrocarriles por nombrar algunos de ellos.

Ahora bien, el marco jurídico que tienen los municipios del Estado de Sonora en el rubro de los servicios públicos y en específico en el servicio de recolección de basura, este se regula en los siguientes preceptos constitucionales y legales, que señalan:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora

Artículo 136.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

I.- En el ámbito de su competencia, promover e inducir el desarrollo económico, social, político y cultural y el bienestar de los habitantes, conforme a los principios de justicia y seguridad jurídica y a los Planes y Programas de Gobierno Municipales.

Artículo 137.- Los Municipios, dentro de sus respectivas jurisdicciones, tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Ley de Gobierno y Administración Municipal

Artículo 296.- La recolección de basuras, desperdicios o residuos sólidos se efectuará en los días, horarios y lugares que determine el Ayuntamiento en su ámbito territorial, los cuales serán comunicados a la población de manera fehaciente.

Artículo 300.- El Ayuntamiento podrá celebrar acuerdos de coordinación con la dependencia federal encargada del medio ambiente, para la evolución y

mejoramiento del sistema de recolección, tratamiento y destino de basuras, desperdicios o residuos sólidos, para la identificación de alternativas de reutilización y destino, así como para la formulación de programas para dicha reutilización y destino, incluyendo la elaboración de inventarios de los mismos y de sus fuentes generadoras.

Una vez expuesto el contexto nacional y el marco jurídico como antecedentes, tenemos que dentro de los servicios de consumo colectivo, como lo es, la recolección de basuras, desperdicios o residuos sólidos, representa un reto para las autoridades municipales, sobre todo si consideramos que un mal manejo de este servicio afecta directamente la salud y la calidad de vida de los Sonorenses y ofrece una mala imagen urbana con sus respectivas repercusiones en el desarrollo de la ciudad.

En Sonora el tema de la concesión del servicio público de recolección de basura, se han tenido muy malas experiencias, claros ejemplos son los municipios de Guaymas y Agua Prieta, en el que la empresa “Promotora Ambiental” (PASA) a través de su otrora empresa subsidiaria “Recolectora de Desechos y Residuos King Kong, S.A. de C.V., han suscrito con los ayuntamientos antes citados, contratos millonarios con vigencias de 20 a 30 años, a cambio de un pésimo servicio, endeudamiento millonario, suspensión del servicio, quema indiscriminada de basura, problemas sociales y de salud, entre otros muchas problemáticas, debido al mal servicio, en el que, quien ha sido el mayor afectado es el Ciudadano.

En Hermosillo hay que recordar que en el año 2003, se le otorgó al ayuntamiento un reconocimiento nacional, en el marco del Premio de Gobierno y Gestión Local que promueve el CIDE (Centro de Investigación y Docencia Económica) y Fundación Ford, en el rubro de Servicios Públicos con el tema Modernización y Mejoramiento Integral del Servicio de Recolección de Basura.

Actualmente en esta ciudad de Hermosillo, se presenta una posible concesión o privatización del servicio de recolección de basura por parte del ayuntamiento, sin que hasta el momento exista una justificación formal del porqué se pretende tomar este decisión pública, y a *contrario sensu* en el “Plan Municipal de Desarrollo” se establecieron

estrategias, programas y líneas de acción para este año 2016, que no se han cumplido a cabalidad y que sigue siendo una asignatura pendiente para la actual administración, las siguientes:

Estrategias

-Mejorar el sistema de disposición, manejo y tratamiento de los residuos sólidos.

Programa de Mejoramiento Urbano

- Recolección de Basura.
- Rutas Atendidas en Tiempo y Forma.
- Centros de Transferencia.
- Separemos.
- Capacitación de Personal.
- Nivel de Satisfacción del Servicio de Recolección de Basura.

Líneas de Acción y Metas

-Depositara adecuadamente 608,996 toneladas de residuos urbanos sólidos en el relleno sanitario.

-Diseñar, crear y establecer seis nuevas rutas de recolección de basura.

-Atender 98% del total de rutas actuales, con base en los criterios de crecimiento poblacional y ampliación de cobertura.

-Instalar cuatro Centros de Transferencia en diferentes puntos estratégicos de la ciudad, que sirvan para la recepción de residuos sólidos urbanos y reducir el número de viajes al relleno sanitario.

-Adquirir tres vehículos recolectores diseñados para la separación de los residuos urbanos en orgánicos e inorgánicos, que den servicio de recolección a 55 colonias del municipio.

-Realizar nueve sesiones de capacitación para el personal de recolección de basura con la finalidad de mejorar su desempeño laboral.

-Aplicar 12 encuestas de satisfacción ciudadana y calidad del servicio de recolección de basura para propiciar la mejora continua del servicio.

Por otra parte, de acuerdo al estudio de las ciudades más habitables de México del año 2015, realizado por la empresa Gabinete de Comunicación Estratégica, y señalado en el plan municipal de desarrollo de Hermosillo, en su página 183, se detalla que la capital de Sonora se encuentra entre las 10 primeras ciudades a nivel nacional en cuanto al servicio de recolección de basura que ofrece el gobierno municipal.

Sumado a que los trabajadores de recolección de basura han demostrado su vocación de servicio, han logrado a pesar de la falta de herramientas de trabajo, poner a **Hermosillo con una calificación del 8.1 en satisfacción de servicio**, la más alta en cuanto a servicios públicos ofrecidos por el gobierno de esta ciudad.

Ante esta problemática, **Movimiento Ciudadano Sonora**, está y estará siempre del lado del Ciudadano, basta de hacer negocios a costa de los bienes y servicios públicos, y de politizar temas tan sensibles que le afecta y duele directamente al hermosillense, compañeros, preocupémonos de que los gobiernos cumplan con debidas políticas públicas de cara y en *pro* del ciudadano, para con ello lograr en la medida de lo posible, verdaderos Gobiernos Abiertos.

Por todo lo expuesto, se propone el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Este Honorable Congreso del Estado de Sonora acuerda **EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE HERMOSILLO, SONORA, CIUDADANO MANUEL IGNACIO ACOSTA GUTIERREZ Y A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO DE HERMOSILLO, A NO CONCESIONAR NI PRIVATIZAR EL SERVICIO PUBLICO DE RECOLECCIÓN DE BASURA.**

ATENTAMENTE
Hermosillo, Sonora a 02 de junio de 2016.

C. DIP. CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado en el artículo 53, fracción III de la Constitución Política Local y en el artículo 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Soberanía **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE SONORA**, para lo cual sustento la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En la actualidad los sonorenses, necesitamos de autoridades y representantes que cuenten con reputación intachable y un modo honesto de vivir, desde nuestro Gobernador, diputados, incluyendo impartidores y procuradores de justicia hasta los integrantes de los ayuntamientos, pero desgraciadamente y por ignorancia de muchos, toman protesta como servidor público, sin saber que muchos fueron condenados por algún delito intencional en el extranjero.

En más de una ocasión, nos hemos percatado que funcionarios de primerísimo nivel ya sea en administraciones federal, estatal o municipal, han sido sentenciados por delitos que ameritaban pena corporal en cárceles de Estados Unidos o cualquier otro país, más sin embargo han logrado llegar a posiciones de tal responsabilidad, gracias a que nuestro sistema solo exige carta de no antecedentes penales expedida por la autoridad competente, en la que con toda seguridad dirá que dicha persona no ha cometido delito alguno.

No hay que olvidar que el acto, aunque se llevó a cabo en otro país, no deja de ser una responsabilidad del actor, situación que lo llevo a considerarse imputado o culpable y que además tuvo condena privativa de libertad. Mas sin embargo eso no quita

que esa persona haya afectado a terceras personas con esa conducta; y que lamentablemente nuestra constitución no aclara si ese delito debió cometerse en nuestro país o el extranjero, nuestras autoridades solo se conforman con la referida carta de no antecedentes penales expedida por autoridad mexicana, documento que por supuesto dirá que esa persona no ha cometido delito alguno.

En lo referente a las elecciones de nuestro Estado y en el país, algunos candidatos cuentan con algún tipo de antecedente en el extranjero, y cubren cierto requisito con tan solo mostrar la mencionada carta de no antecedentes penales, y lo que es peor, muchos logran ganar alguna candidatura sin que podamos hacer algo al respecto.

Nuestro Estado requiere con urgencia de servidores públicos verdaderamente calificados y honestos en su forma de vivir; es por eso que esta propuesta va encaminada a que en lo subsecuente contemos con gobernadores, diputados, Procurador General de Justicia, Magistrados, Jueces, Jefe de Defensores de Oficio, Presidentes Municipales, Síndicos y regidores con una trayectoria verdaderamente limpia y sin antecedente de ese tipo.

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

LEY

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 33, fracción IX, 70, fracción VII, 105, fracción II, 114, párrafo primero, 126 y 132, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33.- ...

I a la VIII.- ...

IX.- No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional ya sea en México o el extranjero, aun cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena.

X.- ...

ARTICULO 70.- ...

I a la VI.- ...

VII.- No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional en México o el extranjero, aun cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena.

VIII.- ...

ARTICULO 105.- ...

I.- ...

II.- Acreditar que ha observado buena conducta y no haber sido condenado en México o el extranjero, por sentencia ejecutoriada como responsable de delitos intencionales.

III.- ...

ARTICULO 114.- Para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia se requiere reunir los requisitos señalados en las fracciones I a V del artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, agregando que en caso de que hubiese cometido algún delito intencional, este no se haya cometido en México o el extranjero.

...

ARTICULO 126.- Para ser Juez de Primera Instancia se requiere ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, contar con título de Licenciado en Derecho expedido legalmente, un mínimo de tres años de ejercicio profesional, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional en México o el extranjero con sanción privativa de libertad mayor de un año.

ARTICULO 132.- ...

I a la III.- ...

IV.- No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional en México o el extranjero, aun cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena; y

V y VI.- ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo, en su caso, que emitan los ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente Ley para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto que lleve a cabo el cómputo respectivo y en caso de resultar aprobada la presente Ley por, cuando menos, la mitad más uno de los ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, se remita a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 02 de junio de 2016.

DIP. JOSÉ LUIS CASTILLO GODINEZ

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ
CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS
RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS
JAVIER VILLARREAL GÁMEZ
JORGE LUIS MÁRQUEZ CÁZARES
FLOR AYALA ROBLES LINARES
FERMÍN TRUJILLO FUENTES**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnada para estudio y dictamen, minuta con proyecto de Decreto remitido por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a través de la cual se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- En lo correspondiente al procedimiento que motiva el análisis de la minuta en estudio, es importante dejar asentado que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 135, previene que dicho ordenamiento fundamental es susceptible de ser adicionado o reformado, con la taxativa de que: *“para que las reformas o adiciones lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las*

reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados”.

SEGUNDA.-A esta Comisión le ha sido turnada para estudio y resolución minuta con proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En razón de lo anterior, esta Comisión decidió dar cabal cumplimiento al imperativo establecido en el artículo 135 de nuestro máximo ordenamiento jurídico nacional en el sentido de aprobar o no, la reforma que en la misma se hubiese planteado a este Poder Legislativo, como integrante del Constituyente Permanente Federal.

En tal sentido, a continuación, se plasmarán los motivos por los cuales esta Comisión de Dictamen Legislativo considera procedente la aprobación de la minuta referida con antelación.

TERCERA.-En un primer término, la Cámara de Senadores realizó el dictamen correspondiente exponiendo las siguientes consideraciones:

"PRIMERA. El promotor de la iniciativa se encuentra legitimado para formular la propuesta que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. En virtud de que se propone adicionar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es menester destacar lo que la misma Ley Fundamental señala al respecto en el artículo 135:

"Artículo 135.- La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas."

TERCERA. Establecidos en estas consideraciones los fundamentos legales que facultan a la presentación de la iniciativa que nos ocupa, quienes integramos estas Comisiones

Unidas coincidimos con el espíritu de dicha propuesta en términos de que su inspiración atiende a la necesidad de que tratándose de los derechos de las víctimas u ofendidos por la comisión de un delito y con objeto de homologar la atención de este derecho humano, se otorgue la facultad legislativa al Congreso de la Unión, con objeto de que pueda expedir la ley general en la materia.

La asignación de dicha facultad legislativa permitiría homologar las previsiones de la atención de los tres órdenes de gobierno a las víctimas y los ofendidos por la comisión de un ilícito penal, así como precisar la actuación de dichos órdenes de acuerdo a sus diferentes ámbitos de competencia.

Lo anterior tiene como fin último brindar una atención homologa en la República, cualquiera que sea el fuero en el que se prevea el ilícito penal de quien ha sido víctima u ofendido una persona. En todo sentido, consideramos que si se trata del mismo derecho humano, compete su tutela con base en un ordenamiento legal que establezca normas de actuación básicas aplicables a toda autoridad competente.

CUARTA. *A fin de propiciar un adecuado análisis y estudio de la iniciativa que se dictamina, particularmente a la luz de los antecedentes del proceso legislativo de modificación constitucional que dio pauta a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adiciona una nueva fracción al artículo 73 constitucional en materia de facultades legislativas sobre los derechos de las víctimas, a continuación estas Comisiones Unidas nos permitimos insertar un cuadro comparativo entre la iniciativa del 19 de abril de 2012, la Minuta del 25 de abril de ese año, la Minuta del 18 de abril de 2013 y la iniciativa que ahora se dictamina:*

<p>Artículo 73. El congreso tiene facultad:</p> <p><i>XXIX-Q. Para expedir <u>leyes que establezcan</u> la concurrencia de la Federación, los estados, <u>el Distrito Federal</u> y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de atención y protección de los derechos de las víctimas del delito.</i></p> <p><i>XXX. ...</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Transitorios</i></p> <p><i>Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</i></p>	<p>Artículo 73. El congreso tiene facultad:</p> <p><i>XXIX-Q. Para expedir <u>leyes que establezcan</u> la concurrencia de la Federación, los Estados, <u>el Distrito Federal</u> y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas.</i></p> <p><i>XXX. ...</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Transitorios</i></p> <p><i>Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</i></p>	<p>Artículo 73. El congreso tiene facultad:</p> <p><i>XXIX-Q. Para expedir <u>leyes que establezcan</u> la concurrencia de la Federación, los estados, <u>el Distrito Federal</u> y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de atención y protección de los derechos de las víctimas.</i></p> <p><i>XXX. ...</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Transitorios</i></p> <p><i>Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</i></p>	<p>Artículo 73. El congreso tiene facultad:</p> <p><i>XXIX-Q. Para expedir <u>laley general que establezca</u> la concurrencia de la Federación, <u>las entidades federativas</u> los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas.</i></p> <p><i>XXX. ...</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Transitorios</i></p> <p><i>Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su</i></p>
--	--	---	---

<p><i>Segundo.- El Congreso de la Unión Expedirá la Ley a que se refiere el presente decreto, dentro de los 180 días siguientes a su entrada en vigor.</i></p>	<p><i>Segundo.- El Congreso de la Unión Expedirá la Ley a que se refiere el presente decreto, dentro de los 180 días siguientes a su entrada en vigor.</i></p>	<p><i>Segundo.- El Congreso de la Unión dentro de los 180 días siguientes a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá adecuar en materia de víctimas, la normativa federal que así lo requiera.</i></p>	<p><i>publicación en el Diario Oficial de la Federación.</i></p>
<p><i>Tercero.- Las Legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, efectuarán las modificaciones necesarias a su Constitución y a la legislación local, a fin de armonizarlas a los términos del presente decreto, dentro de los 180 días siguientes a la fecha de publicación de este decreto.</i></p>	<p><i>Tercero.- Las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán adecuar su legislación aplicable conforme a lo dispuesto en este Decreto, dentro de los 180 días siguientes a su entrada en vigor.</i></p>	<p><i>Tercero.- Las Legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán adecuar su legislación aplicable conforme a lo dispuesto en este Decreto, dentro de los 180 días siguientes a su entrada en vigor.</i></p>	

Es de observarse que en el proceso legislativo de reformas constitucionales iniciado en 2012 sobre esta materia, derivado de la actuación de la Cámara de Senadores en abril de 2012 y de la Cámara de Diputados en abril de 2013, independientemente de la literal que le correspondiera a la fracción XXIX del artículo 73 constitucional, se estableció la voluntad coincidente entre la Cámara de origen y la Cámara revisora con relación al texto de la fracción que se adicionaría, en el sentido de otorgar al Congreso de la Unión la facultad para "expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas." Es decir, se estableció un texto idéntico aprobado por ambas Cámaras, que cabe apreciar a la luz de lo previsto por la parte relativa del párrafo A del artículo 72 constitucional, en la parte que refiere que: "Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo..." Es decir, que en esa parte de la propuesta de adición constitucional se dio el acuerdo entre ambas Cámaras; lo anterior sin dejar de reconocer las diferencias que se plantearon en la redacción del artículo segundo transitorio de la Minuta con proyecto de Decreto, entre lo aprobado por la H. Colegisladora como Cámara revisora y lo actuado previamente por el Senado de la República como Cámara de origen.

En términos de la técnica del procedimiento legislativo de reformas y adiciones a la Constitución General de la República, la Cámara de Senadores no podría ya modificar lo aprobado por ambas Cámaras para el texto de la nueva fracción propuesta para el artículo 73 constitucional. Es en ese sentido que quienes integramos estas Comisiones

Unidas asumimos la propuesta del promotor de la iniciativa que ahora nos ocupa, en el sentido de reiniciar el procedimiento legislativo del Órgano Revisor de la Constitución para plantear una redacción que se apegue al precedente de la Minuta ampliamente citada, pero sin hacer referencia al "Distrito Federal".

Por otro lado, también deseamos establecer en este documento que si bien en la Minuta referida se contiene un planteamiento a favor de contemplar tres artículos transitorios con motivo de la adición de la facultad legislativa que nos ocupa al Congreso de la Unión, en virtud de la expedición y vigencia -sin demérito de nuestra consideración sobre su sustento constitucional- de la Ley General de Víctimas se atendieron los propósitos de los artículos segundo y tercero transitorios de dicha Minuta.

Es decir, que se emitió la legislación general correspondiente por parte del Poder Legislativo de la Unión, al tiempo que se previó la obligación de las Legislaturas de los Estados y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para expedir la legislación de su competencia a partir de la emisión de la Ley General de Víctimas. En ese orden de ideas, no es ya necesario que desde el Decreto de adición constitucional que se propone expedir, se establezcan obligaciones específicas para el Congreso General o las Legislaturas de las entidades federativas, con relación a legislación ya expedida; en todo caso, con relación a sus respectivas facultades legislativas y, de manera ordinaria sin previsión para hacerlo en un determinado plazo, existirá la posibilidad plena de reformar la Ley General de Víctimas o, en su caso, expedir un nuevo ordenamiento en esa materia, así como de reformar o emitir nuevas leyes locales en seguimiento a las previsiones de la citada Ley General.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas apreciamos que, efectivamente, al realizarse la publicación de la vigente Ley General de Víctimas, el 9 de agosto de 2013, en el Diario Oficial de la Federación, se dio cumplimiento al objetivo de emitir el ordenamiento que contempla normas acordes a la sistemática de una ley general para que los órdenes de gobierno federal, local y municipal realicen acciones en materia de derechos de las víctimas. Es decir, se encontraría cumplido el propósito de ordenar la emisión de la legislación correspondiente. A su vez, cabe señalar que en el artículo séptimo transitorio de dicha Ley General se determinó que las Legislaturas locales llevaron a cabo las acciones legislativas necesarias para armonizar orden jurídico a las previsiones de la legislación general emitida, habiéndose fijado para ello un plazo de 180 días naturales posteriores a su publicación.

Es por lo anterior que estimamos no resulta ahora pertinente introducir disposiciones transitorias específicamente relacionadas con un plazo para emitir la Ley General, ni para la adecuación de la legislación local en la materia. La situación presente es que nos encontramos ante normas y disposiciones emitidas y en vigor, que ya han tenido sus efectos constitucionales. Al respecto y como ya se ha señalado antes, en caso de aprobarse y entrar en vigor la adición constitucional que se plantea, el Congreso de la Unión tendría plenas facultades para modificar la legislación general en materia de víctimas o expedir una nueva Ley General, al tiempo que en el régimen transitorio de dicho proceso legislativo se establecieron los términos para la adecuación oportuna de la legislación local.

En razón de lo expuesto que se considera que el único precepto de naturaleza transitoria que debe acompañar la proposición de adición constitucional que se plantea, es la correspondiente a la entrada en vigor de la modificación a nuestra Norma Suprema al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTA. *Por otro lado, estas Comisiones Unidas estiman pertinente establecer la literal procedente en la fracción XXIX del artículo 73 constitucional, con motivo de la adición que se propone. Así, como se ha ilustrado en otra consideración de este apartado, cuando inició el proceso legislativo para adicionar la facultad legislativa que se ha referido, la fracción XXIX llegaba a la literal P y la adición se propuso como fracción XXIX-Q; ahora bien, cuando la Minuta fue conocida y aprobada por la Cámara de Diputados, le correspondió su ubicación como fracción XXIX-R.*

Es del conocimiento de esta H. Asamblea que en la tradición de nuestro Órgano Revisor de la Constitución y en relación específicamente con el otorgamiento de nuevas facultades legislativas al Congreso de la Unión, se optó por abrir literales a la fracción XXIX y mantener en la fracción XXX el contenido de las llamadas facultades implícitas para legislar. Así, a partir del Decreto de reformas constitucionales publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de octubre de 1967, se abrió la fórmula de adicionar una literal a la fracción XXIX para establecer nuevas disposiciones.

Ahora, al apreciar el proceso legislativo iniciado en 2012 para otorgarle al Poder Legislativo Federal la facultad de emitir la legislación general en materia de derechos de las víctimas de los delitos, y con base en la nueva iniciativa sobre la materia que ahora se dictamina, es preciso señalar que actualmente el artículo 73 constitucional enuncia facultades del Congreso de la Unión hasta la fracción XXIX-W. Es por ello que el planteamiento que se analiza y con el cual se concuerda, es ubicar la atribución legislativa que dé solidez constitucional a la posibilidad de emitir la legislación general sobre derechos de las víctimas de los delitos, como nueva fracción XXIX-X.

SEXTA. *Analizada la iniciativa que nos ocupa, los integrantes de estas Comisiones Unidas consideramos relevante consolidar el sustento constitucional de la facultad para que el Congreso de la Unión emita la legislación general en materia de derechos de las víctimas y, al hacerlo, establezca las normas aplicables en sus respectivos ámbitos de competencia por los órdenes de gobierno federal, local y municipal.*

Es importante señalar que con la reforma constitucional en materia de justicia penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, y establecerse un nuevo sistema para la impartición de justicia penal basado en los principios acusatorio y adversarial, se amplió en la Norma Suprema el apartado del reconocimiento a los derechos humanos de las víctimas. Efectivamente, hoy el artículo 20 constitucional cuenta con un apartado C en el que se enuncian los derechos de la víctima o del ofendido por la comisión del delito.

Hoy, nuestra Constitución reconoce los derechos de las personas y las obligaciones del poder público para: a) brindar asesoría jurídica a la víctima; b) significarle su

participación en el proceso penal como coadyuvante del Ministerio Público; c) precisar su acceso a la atención médica y psicológica que demande su condición; d) actuar a favor de la reparación del daño; e) resguardar su identidad en los casos donde sea necesario; f) acceder a las medidas cautelares y providencias para su protección y restitución de sus derechos; y g) reconocer su derecho a impugnar ante la autoridad judicial las resoluciones de la autoridad de procuración de justicia.

Se trata de derechos humanos indeclinables que requieren un desarrollo legislativo basado en una normatividad homologa para la República, lo que estamos ciertos puede lograrse a través de la emisión de la legislación general correspondiente.

En los albores de la plena entrada en vigor en nuestro país del nuevo sistema penal de carácter acusatorio, es relevante que las disposiciones legales para atender los derechos de las víctimas u ofendidos de los delitos, tengan un sustento constitucional adecuado, y que ello propicie la acción que compete a los diferentes órdenes de gobierno para cumplir con sus obligaciones en la materia, en términos de las previsiones que en forma homologa deben regir para todo el país.

En este sentido y en razón de los compromisos contraídos por el Estado Mexicano en materia de protección de los derechos de las víctimas, es de significativa importancia que en la Ley Fundamental se sustente la competencia del Poder Legislativo Federal para dotar a la Nación de un ordenamiento que homologue la acción de los tres órdenes de gobierno en la materia."

CUARTA.- Por otra parte, nos encontramos con el dictamen definitivo que fue aprobado por el seno de la Cámara de Diputados, en el cual, al realizar su propio análisis, concuerdan con los planteamientos hechos por la Cámara de Senadores, al tenor de las siguientes consideraciones:

"De manera tradicional en México se había presentado un modelo de competencias inserto en el federalismo que resultaba sencillo. Bajo un régimen residual de competencias, la federación solo contaba con las facultades que expresamente le concedían los estados y estos se reservaban la competencia original de todas las demás competencias.

Así la federación creaba leyes federales y los estados leyes del ámbito local, con la excepción del entonces Distrito Federal, a quien la federación también dotaba de leyes de orden común para su aplicación en ese orden de gobierno.

Con la adopción de un régimen de federalismo cooperativo, el Órgano Reformador de la Constitución cedió sus facultades originarias de distribución de competencias entre la federación y los estados y delegó estas funciones en casos muy concretos a favor del Congreso de la Unión.

De esta manera, en el propio texto constitucional se estableció un régimen sui generis en el que el Constituyente concedía facultades expresas a favor del Congreso General para regular materias concurrentes, a través de las leyes generales que distribuyeran competencia para la propia federación en el ámbito federal y para las entidades federativas y los municipios en el ámbito local.

De tal suerte que mediante la adopción de las materias concurrentes se desarrollaron leyes que no eran las tradicionales, insertas, estas, en ámbitos locales o federales, dando lugar a una tercera forma de legislar materias concurrentes en las que se privilegiaron dos figuras, la distribución de competencias y el régimen de cooperación entre las autoridades.

Con esta forma de actuar, el Congreso General de la República reguló las materias ambiental, de seguridad pública, protección civil, educativa, salud y asentamientos humanos, entre otras, hasta llegar a la adopción de materias concurrentes referidas, en específico, a figuras delictivas, tales como el secuestro, la trata de personas, la desaparición forzada, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y más recientemente en delitos electorales.

La visión del Constituyente en este tema es reconocer la existencia de una materia concurrente, facultar en consecuencia al Congreso para instrumentalizar dicha materia a través de las leyes generales, distribuir competencias en estas y establecer la forma en que se coordinarán las autoridades para la consecución de tales objetivos.

Lo anterior implica que el modelo tradicional en el que la federación solo podía legislar para sí misma, en el ámbito de su competencia federal y, las entidades federativas deberían hacer lo propio -legislar para ellas- en el ámbito del fuero común, se vio trastocado, reservando facultades al Poder Legislativo Federal para subrogarse en esas facultades y legislar para todos, en el ámbito de sus respectivas competencias, lo que configura el sistema coincidente de competencias o de doble fuero.

En ese orden de ideas, si se pretende homologar una determinada materia, dándole un mismo rumbo con idénticas disposiciones para lo federal y lo local, debe ser a través de la adopción de un sistema concurrente de competencias y mediante una ley general que, dicho sea, se encuentran en un plano de supremacía jerárquica respecto de las leyes ordinarias, ya sean federales o locales.

Sirve de apoyo a tal criterio la Tesis de Jurisprudencia P./J.142/2001 de la Novena Época, sostenida por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 1042, del Tomo XV, enero de 2002, del SJF y su Gaceta, bajo el número de registro 187982, derivada de la inconstitucionalidad 31/2006, cuyos rubro y contenido son los siguientes:

FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES. *Si bien es cierto que el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: “Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se*

entienden reservadas a los Estados”, también lo es que el Órgano Reformador de la Constitución determinó, en diversos preceptos, la posibilidad de que el Congreso de la Unión fijara un reparto de competencias, denominado “facultades concurrentes”, entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios e, inclusive, el Distrito Federal, en ciertas materias, como son: la educativa (artículos 3º, fracción VIII y 73, fracción XXV), la de salubridad (artículos 4º, párrafo tercero y 73, fracción XVI), la de asentamientos humanos (artículos 27, párrafo tercero y 73, fracción XXIX-C), la de seguridad pública (artículo 73, fracción XXIII), la ambiental (artículo 73, fracción XXIX-G), la de protección civil (artículo 73, fracción XXIX-I) y la deportiva (artículo 73, fracción XXIX-J). Esto es, en el sistema jurídico mexicano las facultades concurrentes implican que las entidades federativas, incluso el Distrito Federal, los Municipios y la Federación, puedan actuar respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una ley general.

Ahora bien, de conformidad con los criterios jurisprudenciales que ha sostenido el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mutatis mutandi, mediante el régimen de facultades expresas, que es el que debe regir tratándose de facultades concurrentes a favor del Congreso General.

... no puede llevarse al extremo de exigir que... en la Carta Fundamental se establezcan con determinadas palabras sacramentales las atribuciones de la autoridad, pues ello haría prevalecer un sistema de interpretación literal que no es idóneo por sí solo para la aplicación del derecho y que desarticularía el sistema establecido por el poder revisor de la Constitución... Por el contrario, es suficiente que de manera clara e inequívoca se establezcan dichas facultades.

Ante tal premisa, no es pertinente esperar que el Poder Reformador de la Constitución plasme en el texto constitucional expresiones ad hoc para determinadas materias, basta con que estas se encuentren insertas dentro de rubros generales que las contengan.

Esto es, si bien es cierto que a lo largo del texto constitucional no se encuentra una mención expresa a que el Congreso Federal cuente con facultades puntuales para legislar concurrentemente en materia de víctimas -con las consecuencias consabidas, pero principalmente con posibilidades de legislar para todos los ámbitos de competencia y distribuir competencias-, no es menos cierto que dicha materia, la de víctimas, pertenece a un subsistema que es el de justicia de justicia penal, que guarda correspondencia inequívoca con el proceso penal, para el que el Constituyente ya reservó competencias para que el Congreso General expida leyes generales en las materias de “secuestro, desaparición forzosa de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral”, lo que ya supone una regulación en materia de las víctimas de estas figuras delictivas [art. 73, fracción XXI, inciso a)].

Por otro lado, el mismo Poder Reformador reservó competencias para que el Congreso de la Unión legisle, de manera única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común que, si

bien es cierto no es concurrente -sino recurrente y polivalente-, sí faculta a legislar para todos los ámbitos de competencia al respecto, pues la víctima es, sin duda una figura procesal inserta en estas materias, tanto en el modelo de adultos, como en sistema de justicia integral penal para adolescentes [art. 73, fracción XXI, inciso c)].

Por si fuera poco, en materia de seguridad pública (el que incluye al sistema de justicia penal, preponderantemente en el modelo de adolescentes), el Congreso ya cuenta con facultades para crear leyes generales que instrumentalicen dicha materia concurrente (art. 73, fracción XXIII, con relación al art. 21, noveno y décimo), pues no podría sostenerse sin error, que la seguridad pública, en tanto función “a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva”, no incluya los aspectos de regulación de las víctimas.

Incluso, en temas tan puntuales, especializados y sensibles como la protección al ambiente, la regulación de la víctima ambiental (la colectividad) debe hacerse mediante una ley general que distribuya competencias para su regulación, pues ya es una materia concurrente (art. 73, fracción XXIX-G).

De ahí que se concluya que el Congreso de la Unión ya cuenta con amplios márgenes constitucionales que le facultan a regular el tema de víctimas no solo de manera reservada, sino concurrente, lo que implica legislar para las entidades federativas e imponerles cargas.

No obstante lo hasta aquí argumentado, como se indicó ab initio de este dictamen, no le resulta ajeno a esta Comisión Dictaminadora la discrepancia interpretativa al respecto. Por ello, es menester hacer las siguientes consideraciones.

La función primordial de un régimen de distribución de competencias -incluso este residual que se apoya en el federalismo cooperativo- es darle certidumbre jurídica tanto a gobernados, como a las autoridades, a fin de que cada quién tenga claro quién puede hacer qué cosa.

Así, esta Comisión Dictaminadora no puede sustraerse al hecho de que en la praxis ha resultado confuso y debatido el sustento constitucional que faculta al Congreso a regular la materia de manera concurrente, por eso, en aras de dar claridad y de zanjar un problema real, como una expresión de política criminal victimal que dé certeza, esta Comisión, en su carácter de integrante del Órgano Revisor de la Constitución, considera oportuno incorporar al texto constitucional la referida facultad."

Una vez analizado el planteamiento de modificación constitucional y los argumentos consignados en los dictámenes tanto de la Cámara de Diputados como la de los Senadores del Congreso de la Unión, esta Comisión estima procedente su aprobación en sus términos, ya que con la misma se fortalecería el nuevo Sistema Penal de corte acusatorio en nuestro país y, por lo tanto, en nuestra entidad, en materia de derechos de las

víctimas, al contar con el debido fundamento en nuestra Carta Magna que permita al constituyente federal emitir las normas necesarias para que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno actúen al unísono para proteger y hacer valer adecuadamente los derechos de las víctimas y apuntalar el estado de derecho en todo el país, de una manera coordinada.

En razón de todo lo antes expuesto, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 52 de la Constitución Política del Estado, sometemos a consideración del Pleno el siguiente punto de:

ACUERDO:

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades constitucionales que son de su competencia, según lo establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba en todas y cada una de sus partes, la minuta con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente es como sigue:

**“MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**

POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XXIX-W....

XXIX-X. Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas;

XXX. ...

T r a n s i t o r i o

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 01 de junio de 2016.

C. DIP. LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ

C. DIP. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS

C. DIP. RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS

C. DIP. JAVIER VILLARREAL GÁMEZ

C. DIP. JORGE LUIS MÁRQUEZ CAZARES

C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.